

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento ha informado favorablemente este expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Tesoro Artístico, que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, ha acordado:

Primero.—Que se declaren integrantes del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportables el grupo «Santa Ana con la Virgen y el Niño», valorado en 190.000 pesetas, y la talla «Cristo», valorado en la misma cantidad, y cuya exportación ha sido solicitada por la Casa Garrouste, en nombre y representación de Mr. J. Dirven, sin que la presente declaración lleve aparejada prohibición de venta de las obras en cuestión dentro del territorio nacional, debiendo atenderse para ello a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953.

Segundo.—Que se lleven a cabo las diligencias correspondientes para la inscripción de las obras de referencia en el Inventario del Catálogo del Tesoro Artístico Nacional.

Tercero.—Que se notifique al interesado la resolución, haciéndole saber los recursos que puede interponer contra la misma y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo en cuenta para ello el término establecido en el artículo quinto del Decreto de 2 de junio de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se rectifica y amplía la de 5 de agosto último sobre enseñanzas que se cursarán en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial.*

Ilmo. Sr.: Como complemento y aclaración de lo dispuesto por Orden de 5 de agosto próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes) por la que se especifican las enseñanzas que deberán cursarse en los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se rectifican los siguientes errores materiales aparecidos al publicarse dicha Orden:

Escuelas de Maestría Industrial de Guadalajara y Jaén: Debe entenderse que las especialidades que habrán de impartirse en estos Centros lo serán en el Grado de Aprendizaje y no en el de Maestría.

Escuelas de Maestría Industrial de Almería y Béjar: En el Grado de Aprendizaje y en la Rama Química se impartirá la especialidad de Químico de laboratorio, en lugar de Químico de la industria.

En la provincia de Guipúzcoa, y a continuación de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Elgóibar, debe figurar la Escuela de Aprendizaje Industrial de Tolosa, con el Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal e Instalador-Montador de la Rama Eléctrica.

2.º Que las enseñanzas que se determinan en los Centros que a continuación se indican se consideren ampliadas con las siguientes:

Escuela de Maestría Industrial de Albacete: En lugar de la especialidad de Carpintería de la Rama de la Madera deberán desarrollar para el Grado de Aprendizaje las de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Escuela de Maestría Industrial de Avila: Impartirá las especialidades de Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, en lugar de la de Oficial de la Construcción, de la Rama de la Construcción.

Escuela de Maestría Industrial de Avilés: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista y Calderero de la Sección de Construcciones Metálicas en la Rama del Metal y el Grado de Maestría en dicha Sección, así como en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao: Impartirá también las especialidades de Soldador-chapista de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal y Composición manual de la Sección de Composición tipográfica de la Rama de Artes Gráficas, para el Grado de Aprendizaje, y el Grado de Maestría en las Secciones de Composición tipográfica, Impresión y Fotomecánica, de la Rama de Artes Gráficas.

Escuela de Maestría Industrial de Castellón: Grado de Maestría en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de La Felguera: Impartirá también la especialidad de Calderero, de la Sección de Construcciones Metálicas de la Rama del Metal, en el Grado de Aprendizaje y el Grado de Maestría, en la Sección de Fundición y en la de Construcciones Metálicas.

Escuela de Maestría Industrial de Lugo: Impartirá asimismo la especialidad de Electrónica de la Rama de Electrónica.

Escuela de Aprendizaje Industrial de San Roque, de Madrid: Desarrollará también la especialidad de Ebanista-carpintero, de la Rama de la Madera, en el Grado de Aprendizaje.

Escuela de Aprendizaje Industrial de Vallecas (Madrid): Impartirá asimismo, en el Grado de Aprendizaje, la especialidad de Soldador-chapista, de la Sección de Construcciones Metálicas, en la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Puertollano: Impartirá también el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal y en la Rama de Electricidad.

Escuela de Maestría Industrial de Sevilla. También desarrollará el Grado de Maestría en la Rama de Delineantes.

Escuela de Maestría Industrial de Valladolid: Impartirá también el Grado de Maestría en la Rama Química.

Escuela de Maestría Industrial de Vergara: Impartirá asimismo el Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Escuela de Maestría Industrial de Vigo: También se autoriza para desarrollar la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 20 de octubre de 1964 por la que se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer el nombramiento de Comisarios provinciales dependientes del mismo.*

Ilmos. Sres.: Al crearse la Comisaría de Extensión Cultural, por Decreto de 18 de diciembre de 1953, se le encomienda tarea tan amplia y compleja como es «la coordinación de actividades especialmente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad pòsescolar», cometido que viene a refrendar la Ley de 14 de abril de 1955, que actualizaba la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1942.

El Plan de Desarrollo Económico y Social, al proporcionarle recursos económicos suficientes, ha facilitado a la Comisaría de Extensión Cultural la realización de la misión que le fué confiada, y para dar cumplimiento al plan de actividades elaborado se considera conveniente la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural encargados de dar viabilidad a los fines de la Comisaría en los ámbitos provinciales, tanto en lo que se refiere a la educación de adultos como al desarrollo de los medios audiovisuales, no sólo llevando a la práctica proyectos concretos de la Comisaría, sino promoviendo, estimulando y coordinando las actividades de los demás Organismos oficiales o de Instituciones privadas que tiendan a análoga finalidad.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza al Comisario de Extensión Cultural para proponer a este Ministerio la designación de Comisarios provinciales de Extensión Cultural.

Segundo. El nombramiento, que recaerá siempre en una persona con título universitario vinculada a la enseñanza, no otorgará a su titular la condición administrativa de funcionario y se hará por Orden ministerial a propuesta del Comisario de Extensión Cultural, utilizándose el mismo procedimiento para la renovación del cargo, que podrá hacerse discrecionalmente.

Tercero. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural tendrán derecho a la percepción de las gratificaciones y los gastos de representación que la Comisaría de Extensión Cultural tenga a bien asignarles por la labor de continuidad y dedicación que se les encomienda y a que se les acredite gastos y dietas por desplazamientos que se produzcan en el cumplimiento de su misión.

Cuarto. Los Comisarios provinciales de Extensión Cultural serán los representantes de la Comisaría de Extensión Cultural en el ámbito de la provincia, y en función de su carácter representativo serán Vocales natos de aquellos Patronatos, Juntas y Comisiones dependientes del Ministerio de Educación Nacional, cuyo cometido se relacione con el campo general de la educación de adultos, velando en unos y otras por el mejor cumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar el objetivo permanente de elevación del nivel cultural de todos los españoles en edad pòsescolar.

Quinto. Serán funciones de responsabilidad directa del Comisario provincial de Extensión Cultural:

a) Estudiar y planificar las necesidades de la provincia en el campo general de la Extensión Cultural y en el concreto de la educación de adultos.

b) La confección de un plan de actividades como consecuencia del anterior estudio y de las instrucciones que reciba de la Comisaría de Extensión Cultural.